

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 02 DE 2020

Por el cual se aprueba la reforma al reglamento de investigaciones de la
Corporación EAE

El Consejo Directivo de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 38, literales 'a' y 'h', del estatuto vigente de la Corporación, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 16889 del 24 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo de CS N° 27-A de agosto 3 de 2011 se adoptó el Reglamento de Investigaciones, posteriormente modificado mediante el Acuerdo 09 del CS de 22 de febrero de 2019, con el propósito de ampliar y flexibilizar las opciones y modalidades de trabajo de grado.

Que mediante Acuerdo de CS N° 20 de 11 de marzo de 2019 se estableció la política de investigaciones de la Corporación EAE, en el que la investigación quedó definida como “eje horizontal de todos los planes de estudio” (artículo primero, numeral uno).

Que el Proyecto Educativo de la Corporación EAE, adoptado mediante el Acuerdo de CS N° 03 de febrero 18 de 2016, define las políticas institucionales de investigación y las estrategias académicas para su desarrollo, limitando los esfuerzos de la institución fundamentalmente hacia la “formación para la investigación y la investigación de orden formativo”.

Que se requiere actualizar la política institucional de investigaciones en el sentido de que se garanticen estrategias académicas y administrativas encaminadas al desarrollo de la investigación científica en su modalidad aplicada, preferentemente, para que la Corporación EAE, sus Grupos de investigación y sus docentes, puedan contribuir a producir resultados transferibles a la solución concreta de problemas sociales y empresariales.

Que la Investigación, por ser una de las tres funciones sustantivas de todo programa académico en Educación Superior, debe orientarse hacia la formación de profesionales conscientes de los desafíos que impone el desarrollo social de su entorno y comprometidos con la búsqueda de soluciones innovadoras.

Que estos desafíos le sugieren a la EAE repensar su marco filosófico y sus estrategias para la acción, respecto de las funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Proyección social y Extensión, para lo cual se requiere establecer un enfoque atemperado a criterios de responsabilidad social y desarrollo humano sostenible.

Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2013-2020, adoptado mediante el Acuerdo de CS N° 05 de 15 de febrero de 2019, Línea estratégica 3, INVESTIGACIÓN, señala que la EAE será reconocida por sus aportes en la creación y difusión de nuevos conocimientos y la aplicación de conceptos y técnicas novedosos para la industria regional.

Que dicho Plan establece como estrategias el fortalecimiento y desarrollo de “masa crítica” entre su comunidad académica; la promoción de la creación de líneas de investigación; la consolidación de los grupos de investigación; la vinculación de los grupos de investigación a redes y eventos de investigación; y, la divulgación de sus resultados.

Que la Corporación EAE y su proyecto educativo comprende que los procesos formativos de docentes y estudiantes se potencian mediante habilidades individuales y colectivas relacionadas con los procesos de gestión del conocimiento.

Que conviene al desarrollo de las normas internas que regulan las acciones del gobierno institucional no solo actualizar el reglamento de investigaciones con fines del desarrollo académico de la Corporación EAE sino también integrar las políticas y estrategias dispersas en Acuerdos y Documentos institucionales, para facilitar la interpretación normativa y el apoyo efectivo de los procesos formativos en investigación, así como de la investigación científica.

RESUELVE:

Estructurar la función investigativa en la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. ALCANCE. El presente reglamento establece los lineamientos, las políticas, las estrategias y la organización institucional, que requiere el desarrollo de la función de investigación y las acciones conexas de innovación, creación artística y cultural, para orientar los procesos de planificación de las acciones de los actores administrativos y académicos involucrados y fomentar estas actividades misionales en la Corporación EAE.

Artículo 2. PRINCIPIOS. Son principios de la investigación, la innovación y la creación artística y cultural en la Corporación EAE, aquellos expresados en su Proyecto Educativo Institucional, como son la responsabilidad social, la perspectiva ética, la autonomía, la equidad, la calidad, la formación integral y el trabajo colaborativo como base de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

La Corporación acoge además los siguientes principios guías para la investigación en la Corporación EAE:

- **Corresponsabilidad:** responsabilidad compartida entre los diferentes actores del proceso investigativo.
- **Pertinencia:** todo programa o proyecto de investigación, innovación o creación artística y cultural será justificado en términos sociales y científicos, siempre en relación con las necesidades del entorno y se inscribirán en los campos y áreas estratégicas de interés congruentes con su Misión, Plan de Desarrollo Institucional y con los criterios del Sistema Nacional y Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación-CTel.
- **Interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y transdisciplinariedad:** La Corporación EAE asume que, tanto los objetos, los métodos como los sujetos actores de la investigación, están incluidos en una red de determinaciones e interacciones diversas, situación que demanda abordajes multidisciplinares y comprensiones interdisciplinares, que conllevan trascender las fronteras de las disciplinas.
- **Interculturalidad y multiculturalidad.** Son principios guías esenciales para el diseño e implementación de los planes, programas y proyectos de investigación, el reconocimiento a priori de las culturas locales y regionales, de sus saberes y de sus prácticas, las cuales constituyen la nación colombiana.

Artículo 3. PROPÓSITOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN, LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. Son relevantes para estas funciones misionales, los siguientes:

- a. Contribuir a formar profesionales integrales, capaces de afrontar con éxito los retos que surgen de la evolución de la ciencia y la tecnológica, calificándolos para aportar a la solución de los problemas de empleabilidad, competitividad, productividad, calidad de vida y de la preservación del medio ambiente, que se le presentan a nuestra sociedad.
- b. Desarrollar en los actores académicos de la Corporación EAE un talante crítico y analítico que fomente la creación, adaptación e innovación en los procesos de aplicación de saberes, métodos y conocimientos tecnológicos.
- c. Fomentar la actividad artística y cultural reconociendo estas actividades como potenciales procesos creadores de conocimiento útil para el desarrollo humano y social de los individuos, las comunidades y los territorios.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 4. DEFINICIÓN. La Corporación EAE lo define como un ecosistema que conforma un espacio de integración e interacción académica dispuesto para facilitar y albergar las actividades de investigación, innovación, creación artística y cultural, donde los profesores, estudiantes, egresados, actores del sector externo y administrativos, convergen para acordar intereses, normas, métodos, recursos y procesos de gestión del conocimiento, siguiendo los principios y propósitos ya señalados. (Acta 004, comité de Investigaciones)

Artículo 5. CULTURA DE LA INVESTIGACIÓN. La Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos-EAE, concibe la cultura de investigación, innovación, creación artística y cultural como la fusión de conocimientos, valores, principios, actitudes y prácticas que configuran las disposiciones de los actores que hacen parte de los grupos de interés de la Corporación y que determinan la gestión del conocimiento, su interpretación, la comunicación y la transferencia de los resultados producidos. Nuestra cultura de investigación encuentra soporte en la formación integral, que torna al individuo proclive a la crítica y a la creatividad, a la flexibilidad y a la innovación, al igual que a la generación de conocimientos pertinentes para la realidad social en la que la Corporación EAE se encuentra inmersa. (Acta 004, comité de Investigaciones)

Artículo 6. DE LA NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN. La Corporación EAE está comprometida con la investigación, con la innovación potencialmente resultante y con la creatividad artística y cultural, como procesos que resultan de actividades formativas, como también de intereses focalizados en la producción de conocimiento y en la transferibilidad de sus resultados. Para ello, fomenta actividades que incluyen modalidades como la formación para la investigación, la investigación formativa y la investigación científica básica y aplicada.

Parágrafo. La actividad educativa propenderá por la articulación de la Docencia con la Investigación a través de estrategias que motiven a los estudiantes y docentes a fortalecer la capacidad institucional de Investigación.

Artículo 7. FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN. La formación para la investigación nace en la dinámica generada al interior de la relación entre el conocimiento y los procesos de enseñanza-aprendizaje. La Corporación EAE reconoce que el aprendizaje es un proceso de construcción del conocimiento y que en la enseñanza se genera una reflexión sobre los fundamentos epistemológicos y metodológicos que integran teoría y práctica. El carácter heurístico del conocimiento enseñado y aprendido señala la naturaleza evolutiva de las disciplinas y define su utilidad para descubrir y crear nuevos conocimientos.

Artículo 8. INVESTIGACIÓN FORMATIVA. La investigación formativa que desarrolla la Corporación se orienta a generar competencias y habilidades para la utilización de métodos cualitativos y cuantitativos que posibiliten la comprensión de la realidad de acuerdo con propósitos definidos, en el marco de los planes de estudios, de las opciones de grado, o de las actividades que desarrollan los estudiantes en semilleros u otro tipo de interacción investigativa entre docentes y estudiantes.

Artículo 9. INVESTIGACIÓN APLICADA. Está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo o propósito específico práctico. Se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados (OCDE, 2015: p.54).

CAPITULO III. DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.

Artículo 10. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN. La Corporación EAE ha definido las siguientes como sus políticas de investigación:

- La investigación en la Corporación EAE será una actividad transversal de los Planes de Estudios.
- La Corporación EAE vinculará la investigación y sus productos a las necesidades del entorno local y regional.
- La institución dispondrá de al menos el 5% de su presupuesto de ingresos anual para el financiamiento del Sistema de investigación, innovación, creación artística y cultural, proporción que podrá ser incrementada en relación con el crecimiento de estos, en orden a cumplir con sus objetivos misionales y con los criterios de calidad señalados por el MEN.
- La investigación se orientará preferencialmente hacia el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación, mediante los cuales se apoye la empleabilidad de los estudiantes y docentes, al igual que la productividad del sector manufacturero, industrial y de servicios, tanto local como regional.
- La Corporación priorizará, en términos de su financiación, la investigación aplicada, sin ir en detrimento de la formación para la investigación ni de la investigación formativa.
- La investigación en la Corporación EAE se vinculará a redes, asociaciones, y alianzas interinstitucionales e intergrupales, nacionales e internacionales, que fomenten intercambios fértiles para el proceso de enseñanza y aprendizaje de su comunidad académica, la gestión del conocimiento y el desarrollo de sus investigadores y grupos.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 11. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. En la Corporación EAE la organización general de la investigación y actividades conexas corresponde directamente a la Vicerrectoría Académica, la que a través de la Dirección de Investigaciones hará efectiva esta función. La estructura organizacional del Sistema de investigación está constituida por:

- La Dirección de Investigación, innovación, creación artística y cultural.
- El Comité de Investigaciones y ética en investigación
- Los Grupos de investigación
- Los Semilleros

Artículo 12. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES, INNOVACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. Es la unidad académica, dependiente de la Vicerrectoría Académica, encargada de planear, organizar, coordinar, evaluar, controlar y difundir los programas y proyectos relacionados con las distintas modalidades de investigación científica y tecnológica señaladas en este reglamento, acorde con las políticas institucionales y con las de los Sistemas Nacional y Regional de Ciencia, Tecnología e innovación.

Artículo 13. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES:

- Hacer cumplir las políticas que, en materia de investigación, innovación, creación artística y cultural, hayan sido aprobadas por las autoridades académicas de la Corporación EAE y por el Comité de Investigaciones.
- Promover el mejoramiento permanente de la investigación en la Corporación EAE, buscando cada vez una mayor vinculación entre docencia e investigación.
- Gestionar los recursos institucionales mediante la elaboración de los planes de desarrollo y de inversión en investigación.
- Realizar las gestiones necesarias ante entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, para garantizar la cofinanciación de las actividades de investigación.
- Evaluar los proyectos de investigación, innovación, creación artística y cultural presentados por los investigadores de las unidades académicas de la Corporación u otras autoridades institucionales.
- Asignar investigadores evaluadores externos e internos de forma pertinente a los proyectos de investigación que presenten los miembros de la comunidad académica de la EAE o investigadores externos interesados y avalados por la rectoría.
- Proponer los criterios de calidad mínima a que deben someterse los proyectos de investigación presentados para ser evaluados.
- Fomentar la participación de los investigadores de la Corporación en proyectos en red, al igual que su participación en foros, congresos y otros eventos de índole científica y tecnológica.
- Asesorar a las unidades académicas en la formulación y desarrollo de proyectos de investigación en el marco de sus disciplinas específicas.
- Llevar un registro de todos los proyectos de investigación que se realicen en la institución, en el que conste su formulación, su agenda, sus responsables y el cronograma de presentación de sus resultados y productos.

- Presentar a consideración del Consejo Directivo el Plan de financiación de proyectos de investigación, innovación, creación artística y cultural para el período.
- Fomentar una efectiva coordinación y cooperación entre los diferentes programas y unidades académicas en lo que a investigación se refiere.
- Propiciar el intercambio y cooperación con otras instituciones regionales y nacionales en lo que a investigación se refiere.
- Asesorar la creación de grupos, líneas y semilleros de investigación en los programas académicos.
- Asesorar, coordinar y evaluar los diversos proyectos de investigación que las diferentes unidades académicas de la Institución presentan a consideración de la Dirección de Investigaciones.
- Proponer convocatorias periódicas a concursos internos de investigación.
- Supervisar y evaluar los estados de avance de los proyectos de investigación avalados por la institución y que se encuentran en desarrollo.
- Coordinar las actividades relacionadas con las publicaciones periódicas de los resultados de investigación.
- Asesorar a la Vicerrectoría Académica en lo referente a la vinculación de docentes investigadores.
- Proponer el plan anual de formación y capacitación docente en investigación, innovación, creación artística y cultural.
- Identificar los problemas que afecten el desarrollo de las funciones de investigación y promover alternativas de solución a los mismos.
- Presentar anualmente informes sobre el estado de los indicadores pertinentes al Sistema de la investigación de la Corporación.
- Coordinar la integración de la Corporación EAE con el Sistema Nacional y Regional de Ciencia y Tecnología.
- Ejercer las demás funciones inherentes a la dependencia

Artículo 14. DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES. El Comité de Investigaciones es el máximo organismo de dirección académica de la investigación en la Corporación EAE. Estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director de Investigaciones, quien lo preside.
2. Un representante de los coordinadores de programas académicos, propuesto por el señor rector.
3. Un representante de los investigadores de la Corporación EAE, reconocido por COLCIENCIAS, elegido entre estos.
4. Un representante de los docentes encargados de las asignaturas de ética y responsabilidad social.

5. El Coordinador de publicaciones.

Parágrafo 1. El Comité de Investigaciones se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre, por convocatoria del director de investigaciones o dos de sus miembros activos. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y el quorum deliberativo será de tres de los cinco miembros; uno de ellos tendrá que ser el Director de Investigaciones. El Director de Investigaciones o dos de sus miembros activos podrán convocar reunión extraordinaria cuando lo consideren conveniente y en referencia a un aspecto específico, el cual será el único del que se ocupará. El quorum deliberatorio será de tres, uno de ellos necesariamente el director de investigaciones y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 15. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES. Los miembros del Comité de investigaciones serán designados para un período de dos años, siempre y cuando mantengan la vinculación laboral con la institución, y podrán ser reelegidos por un período adicional. Perderán su calidad de miembros por las mismas causales indicadas para los miembros de la asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES:

- Proponer las políticas y estrategias que promueven la capacidad de indagación y la formación de un espíritu investigativo en el estudiante y el docente.
- Proponer mecanismos para potenciar el pensamiento autónomo que fomente en el estudiante la formulación adecuada de problemas sociales en su disciplina y de alternativas innovadoras para su solución.
- Promover la participación de los docentes y estudiantes en las redes artísticas y culturales nacionales e internacionales vinculadas a la investigación.
- Proponer estrategias para la creación y el mantenimiento de publicaciones periódicas.
- Aprobar la conformación de Grupos y Líneas de Investigación.
- Proponer y promover políticas de estímulo a la investigación.
- Proponer el reglamento institucional de propiedad intelectual y derechos de autor sobre los productos derivados de la investigación.
- Aprobar los instrumentos e indicadores de evaluación y producir los materiales que deberán diligenciar los investigadores y evaluadores para el trámite de proyectos de investigación
- Avalar el informe anual de investigaciones presentado por la Dirección de Investigaciones.

- Aprobar en primera instancia el plan de desarrollo y de inversiones anual para el Sistema de Investigaciones, innovación, creación artística y cultural
- Asesorar al Consejo Académico en la adopción de políticas de investigación científica y tecnológica.
- Avalar los proyectos de investigación que presenten las Unidades y recomendar la asignación de recursos para su desarrollo.
- Evaluar los resultados de la investigación y el impacto producidos por proyectos y grupos de investigación.
- Aprobar el plan de difusión interna y externa de los avances y resultados de la investigación institucional.
- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Rectoría y correspondan a su naturaleza.
- Darse su propio reglamento.

Artículo 17. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. La Investigación, la innovación y la creación artística y cultural en la Corporación EAE, se desarrollará a través de grupos de investigación, en áreas temáticas y mediante proyectos que configuran las líneas de investigación.

Artículo 18. CONCEPTO DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN. Un grupo de investigación es una unidad básica de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico, es un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones, comprometidas en un tema de investigación en el cual han probado tener capacidad de generar resultados, de demostrada calidad y pertinencia, representados en productos tales como publicaciones científicas, diseños o prototipos industriales, patentes, software, normas, trabajos de grado y producción artística o cultural. Un grupo existe cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables. (COLCIENCIAS)

Artículo 19. CONCEPTO DE LÍNEA DE INVESTIGACIÓN. Una Línea de Investigación es un núcleo estable de investigaciones que articula proyectos concretos en la misma dirección, desde los cuales se dinamizan procesos académicos y sociales. Se corresponde con un conjunto de investigaciones sobre un mismo campo objetual, una misma región de la realidad o área del conocimiento. (COLCIENCIAS)

Parágrafo. Los grupos de Investigación serán los precursores de las líneas y de los proyectos, los cuales deberán contener actividades que nutran la docencia y apoyen la proyección social en la Corporación

Artículo 20. CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Los grupos formalmente constituidos estarán conformados por Docentes, vinculados o no a la Corporación EAE, quienes serán los investigadores principales y coinvestigadores de las diferentes líneas, y los estudiantes, quienes serán los auxiliares y colaboradores de investigación de los proyectos.

Parágrafo 1. Los egresados podrán hacer parte de los grupos de investigación en la función que se corresponda con su formación e interés.

Parágrafo 2. Los productos de la creación artística y cultural serán considerados en igual nivel y de similar naturaleza que los productos tradicionales de investigación, para lo cual la Corporación EAE adopta las clasificaciones de productos de investigación vigentes para COLCIENCIAS.

Artículo 21. DEL DIRECTOR DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN. El Grupo contará con un director o un líder, que tiene las siguientes responsabilidades:

- Actualizar el registro de su Grupo de Investigación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Asesorar la actualización permanente de los CvLac de sus investigadores.
- Elaborar un plan que oriente las actividades del grupo, el cual deberá ser presentado cada año al Comité de Investigaciones, de acuerdo con el plan de desarrollo e inversiones anuales de investigación de la institución, y avalado por la unidad académica a la que pertenezca.
- Supervisar la dedicación del tiempo asignado a cada integrante del equipo para el proyecto y reportará las novedades al respecto.
- Realizar oportunamente los trámites administrativos para asegurar los insumos y recursos necesarios para las investigaciones bajo su dirección.
- Organizar reuniones periódicas bajo las especificaciones de un cronograma de trabajo de investigación aprobado por el Comité de Investigación.
- Liderar las actividades de investigación, innovación, creación artística y cultural, de los investigadores incluidos en su grupo.
- Avalar en primera instancia las líneas y proyectos que los investigadores del Grupo presentarán a consideración del Comité de Investigaciones.
- Velar porque los compromisos de los investigadores pactados en los planes de trabajo de los proyectos de investigación se cumplan.
- Velar porque los investigadores con proyectos avalados por la institución presenten en el marco de los cronogramas acordados los informes parciales y finales de las investigaciones a su cargo.

- Informar a sus colegas oportunamente sobre las distintas convocatorias que organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, realicen.
- Asesorar a los investigadores en el proceso de presentación de proyectos a convocatorias con fines de financiación externa.
- Apoyar a la Dirección de Investigaciones en las actividades que realiza esta dependencia.
- Generar espacios para la divulgación de los resultados de proyectos en ejecución o terminados.
- Promocionar visitas y pasantías a programas similares que se desarrollen en otras Instituciones de Educación Superior del orden regional, nacional e internacional.

Artículo 22. DEL CARÁCTER DE INVESTIGADOR. Los docentes investigadores de Tiempo Completo (30h) vinculados a la Corporación EAE podrán incorporar hasta 24 horas a la semana en su plan de trabajo dedicadas exclusivamente a actividades de investigación, siempre y cuando lidere un proyecto debidamente avalado por la Dirección de Investigaciones y haya acordado, con esta instancia y para el período, el tiempo de dedicación según el cronograma aprobado para la realización de su investigación.

Parágrafo. Las calidades de coinvestigador, auxiliar de investigación, o cualquier otra forma de colaboración con el proceso de investigación, independiente de su forma de vinculación a la Corporación EAE, podrán disponer en su plan de trabajo únicamente del tiempo que les sea aprobado para tal efecto en el Comité de Investigaciones, que en todo caso será de uso específico y respecto del cual se exigirán productos concretos y objetivos. En ningún caso el número de horas asignadas podrá ser superior a 8 horas a la semana.

Artículo 23. DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. Los grupos de investigación, innovación, creación artística y cultural, promoverán la configuración de semilleros, entendidos como instancias académicas formativas impulsoras de las actividades investigativas, de innovación, creación artística y cultural en la Corporación EAE. Los semilleros serán los espacios donde interactúen estudiantes y docentes alrededor de preguntas problémicas e intereses afines a los campos disciplinares en los que estén involucrados los estudiantes según su nivel de formación, los cuales serán abordados a partir de la formulación de proyectos.

Artículo 24. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. La EAE entiende por proyecto de investigación, innovación, creación artística y cultural, aquella propuesta académica, formulada por un actor académico, que comprende la

elaboración sistemática de un problema científico, social o humanístico de carácter básico, aplicado o de desarrollo experimental, o un interés estético o cultural, y el uso de métodos de recolección y procesamiento de información aceptados por las comunidades científica, académica y artística, en correspondencia con la naturaleza del problema, a partir de lo cual se produce un impacto en términos de un informe de resultados, susceptibles de ser comunicados y transferidos para construir una solución a problemas disciplinares, sociales, culturales o estéticos.

Artículo 25. TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Para la presentación de proyectos de investigación, innovación, creación artística y cultural, que aspiren a ser financiados o no, se procederá de la siguiente manera:

- El docente o el investigador, presenta al Centro de Investigación su propuesta, en los formatos indicados.
- El Director General de investigaciones, previa verificación de la viabilidad técnica, científica y financiera de la propuesta, la presenta a consideración del Comité de Investigaciones, innovación, creación artística y cultural.
- Una vez aprobado el proyecto, se inscribirá en el Registro que llevará, para tal efecto, la Dirección de Investigación y se elaborará el acta de iniciación.
- El Director de Investigaciones presentará al Consejo Directivo los proyectos a ser financiados o cofinanciados con recursos propios para el período en cuestión, de acuerdo con los rubros disponibles en el presupuesto de la vigencia.

Parágrafo. La viabilidad técnica y científica de todos los proyectos que aspiran a ser avalados por la institución estará a cargo de pares evaluadores internos o externos, según sea el caso, convocados y contratados por la Corporación EAE para tal propósito, a través de la Dirección de Investigaciones.

Artículo 26. Los proyectos de investigación serán evaluados técnica, metodológica y financieramente por el Comité de Investigaciones de la institución, conforme a los criterios establecidos para ello, previo a la solicitud de financiación ante el Consejo Directivo.

Artículo 27. Para evaluar la viabilidad técnica y científica de la investigación, la propuesta debe contener:

- 1. Información general:**
 - a. Título del proyecto.
 - b. Línea a la que pertenece
 - c. Nombre del investigador principal

- d. Teléfono y dirección electrónica del investigador.
- e. Nombre del grupo de investigación y categorización en COLCIENCIAS.
- f. Unidad Académica a la que se adscribe el proyecto.
- g. Nombre de quienes desarrollarán el proyecto.
- h. Duración del proyecto.
- i. Valor total del proyecto discriminado por fuentes de recursos.

2. Descripción del proyecto

- a. Planteamiento del problema.
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Delimitación conceptual del problema.
- d. Objetivos del proyecto.
- e. Enfoque metodológico.
- f. Resultados esperados.
- g. Presupuesto y recursos: físicos, financieros, talento humano
- h. Cronograma.
- i. Compromisos y estrategias de comunicación.
- j. Hoja de vida acreditada del (los) investigador (es)
- k. Funciones de cada participante.
- l. Revisión bibliográfica.

Artículo 28. PRÓRROGAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS POR LA CORPORACIÓN. La duración de los proyectos de investigación será aquella que consta en el cronograma aprobado por el Comité de Investigaciones y el Consejo Directivo. En casos especiales, fortuitos o excepcionales, apropiadamente sustentados, el Comité de Investigaciones, de forma autónoma, podrá conceder una prórroga máxima de hasta seis (6) meses, cuando así fuese necesario.

Artículo 29. DE LA EVALUACIÓN POR PARES. Los proyectos de investigación, innovación, creación artística y cultural presentados serán enviados por el Director de Investigaciones con solicitud escrita y el formato correspondiente de evaluación a pares internos o externos, según sea el caso, previo acuerdo académico - administrativo con estos, quienes dispondrán de 30 días calendario para presentar el informe correspondiente ante la Dirección de Investigaciones.

El Comité de Investigaciones, una vez recibe en audiencia un proyecto, dispondrá de un plazo máximo de 15 días calendario para emitir el concepto.

Una vez aprobado, sólo en el caso de requerir financiación institucional, será remitido por el Director de Investigaciones a la Rectoría, quien autorizará la solicitud al Consejo Directivo, conforme a la disponibilidad presupuestal del período.

Parágrafo. Pasados dos (2) meses de aprobado un proyecto y gestionados los debidos rubros, y éste no ha iniciado su ejecución sin causa justificada, la Rectoría de la EAE, previo informe del Comité de Investigaciones procederá a revocar su aprobación.

Artículo 30. DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA. Bien como proyectos formativos integradores inmersos en el desarrollo de los planes de estudio de los programas académicos, o bien como opción de grado en la modalidad de proyecto de investigación, podrán optar a ser evaluados con fines de solicitar financiación institucional, si:

- a) Siguen el procedimiento señalado en los artículos 23 a 28 de este Acuerdo.
- b) Se adscriben a líneas o proyectos de investigación de los Grupos reconocidos y avalados por la Corporación EAE, como parte de sus semilleros.
- c) El o los estudiantes no presentan antecedentes de procesos disciplinarios en la institución.
- d) Cuentan con un tutor asignado por el Coordinador del Programa al que se encuentran matriculados que avala la necesidad de financiación del proyecto.

CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN COMO ACTIVIDAD FORMATIVA

Artículo 31. DE LA FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EN LOS PLANES DE ESTUDIO. La investigación es una actividad de enseñanza y aprendizaje que involucra a docentes y estudiantes, orientada hacia la formación de habilidades que les permitirá a los últimos, aprender a aprender, y, con la guía de sus docentes, encontrar problemas y formular preguntas de investigación, buscar información pertinente a sus intereses e interpretarla en contexto, construir el estado del arte respecto del problema seleccionado, definir un método apropiado de investigación, enunciar el proyecto en los formatos institucionales y generar un informe final de investigación. Este propósito se expresará de forma transversal en el plan de estudios de cada programa académico, mediante asignaturas que aborden aspectos epistemológicos, gnoseológicos y metodológicos de la actividad investigativa y sobre la gestión del conocimiento.

Artículo 32. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA EN LOS PLANES DE ESTUDIO. Los planes de estudio de los programas académicos contendrán

asignaturas que orienten de forma teórica y práctica la aplicación de un método de indagación a un problema concreto y el desarrollo guiado de un trabajo de grado, seleccionado entre varias opciones.

Parágrafo. Todo estudiante matriculado se expondrá a dos experiencias de investigación durante el trasegar por su plan de estudios: el proyecto integrador y el trabajo de grado. La primera se realiza durante los tres primeros semestres que conforman el ciclo básico del plan de estudios, y el segundo durante los dos últimos semestres que conforman el ciclo aplicado.

Artículo 33. DEL PROYECTO INTEGRADOR. El proyecto integrador se constituye en la primera experiencia con la investigación durante la ruta de formación del estudiante. Se origina en temas y problemas de su interés, relacionados con sus experiencias en los entornos en los que viven o laboran. Integra el método científico para indagarlos y articula las asignaturas formativas, básicas y disciplinares que se cursan durante los tres primeros semestres de cada programa académico y sus docentes.

La Corporación la define como una actividad sistemática y continua de aplicación, producción y transformación del conocimiento, cuya finalidad es fundamentalmente pedagógica. El proyecto integrador no se orienta a la generación de un conocimiento objetivamente nuevo sino a la apropiación comprensiva y significativa de conocimientos ya elaborados.

Artículo 34. DEL TRABAJO DE GRADO. Consiste en un proyecto dirigido con el fin de indagar y profundizar en una necesidad o en un problema concreto, identificado empíricamente, en contexto de una determinada área del conocimiento de un programa académico. Implica un proceso documentado y sistemático de observación, exploración, descripción, interpretación y explicación, que se presenta como requisito para optar el título, mediante una de las siguientes modalidades:

- a) Práctica empresarial: tendrá la duración equivalente a 6 créditos, es decir 288 horas.
- b) Diplomado: su carácter es de profundización y tendrá una duración no menor a 60 horas.
- c) Monografía
- d) Informe de investigación
- e) Proyecto Empresarial

Parágrafo 1. Cualquiera sea la modalidad escogida como opción de grado, siempre y sin excepción habrá de elaborarse un informe escrito o trabajo de grado que

referirá a una necesidad o un problema de investigación a resolver mediante la aplicación del conocimiento disciplinar respectivo.

Artículo 35. TUTORÍAS DE LOS TRABAJOS DE GRADO. Para cada opción de grado, por cada grupo o cada individuo responsable de realizar trabajo de grado, el coordinador del programa académico asignará un tutor quien será un docente previamente seleccionado por sus capacidades de investigación para dirigir y acompañar al estudiante o grupo de estudiantes que lo realiza.

Parágrafo. A cada docente tutor se le asignarán en su plan de trabajo máximo seis horas de tutorías por semana, que corresponderán a dos trabajos por cada hora asignada.

Artículo 35. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN COMO ACTIVIDAD FORMATIVA. En cada programa académico de la Corporación EAE, la función de investigación y sus actividades conexas serán de responsabilidad del Coordinador del Programa y de un docente asignado a la coordinación de la investigación en él, quienes actuarán bajo la orientación de la Dirección de Investigaciones de la institución.

Artículo 36. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRADORES Y DEL TRABAJO DE GRADO. La evaluación se registrará en formato dispuesto para el propósito y contendrá aspectos relacionados con la forma de presentación del informe final, con la metodología usada, con el análisis de los resultados y el impacto de los hallazgos y sus aplicaciones.

Artículo 37. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS. Cada período y una vez el informe final haya sido evaluado y calificado por el tutor respectivo, se programará una sesión de socialización entre la comunidad académica de la Corporación.

CAPÍTULO VI. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A INVESTIGADORES.

Artículo 38. ESTÍMULOS ACADÉMICOS PARA ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Corporación EAE podrán, de forma complementaria a sus responsabilidades académicas derivadas de cursar un plan de estudios, participar en los procesos de investigación bajo las siguientes modalidades:

- a) Estudiante: cuando es el responsable de un proyecto integrador o de un trabajo de grado.

- b) Estudiante investigador: cuando ha presentado a consideración de la Corporación EAE un proyecto de investigación que aspira a ser avalado y/o financiado.
- c) Auxiliar de investigación: cuando por méritos derivados de sus habilidades y de su interés en procesos específicos de investigación, mediado por la convocatoria de un grupo de investigación, se ha hecho parte del equipo de colaboradores en un proyecto avalado por la Corporación EAE.
- d) Monitor de investigación: cuando por convocatoria de la institución y gracias a su desempeño académico es vinculado mediante contrato de aprendizaje a un proyecto de investigación, bien formativo o bien propiamente dicho.

Parágrafo. En ningún caso el estudiante recibirá estipendios económicos en contraprestación a las participaciones indicadas, no obstante, siempre será reconocido su trabajo en términos académicos, para lo cual el Director General de investigaciones y el Coordinador del Programa acordarán el método de evaluación y calificación de su actividad.

Artículo 39. ESTÍMULOS A DOCENTES INVESTIGADORES. Los estímulos económicos y académicos a los docentes investigadores se indicarán y describirán en el reglamento docente, y serán determinados en referencia a los productos entregados, cuya evaluación se homologará según la tipología indicada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. El principal índice que se utilizará como guía para el reconocimiento por escritos en publicaciones de revistas nacionales a investigadores es Publindex, elaborado por Colciencias. Para el caso de revistas internacionales se tendrán en cuenta los adoptados por los organismos internacionales de investigación reconocidos se utilizarán índices reconocidos como SCOPUS, Science Citation Index y Social Science Citation Index.

Artículo 40. PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS. El Director de Investigaciones presentará anualmente al Comité de Investigaciones ante el Consejo Académico la relación de investigadores y grupos con sus respectivos proyectos que de acuerdo con la evaluación son merecedores de reconocimientos especiales y estímulos por parte de la Corporación EAE. El Vicerrector Académico, a partir del informe anual del Director General de Investigaciones avalado por el Comité, solicitará al rector y al Consejo Académico, la distinción y/o los estímulos a que hubiere lugar, sujetándose a lo dispuesto en los reglamentos institucionales, en especial los reglamentos docente y estudiantil.

CAPITULO VII. DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 41. DEL PRESUPUESTO. La EAE destinará para investigación, un mínimo del cinco por ciento (5%) de su presupuesto anual de ingresos. Adicionalmente, la investigación podrá financiarse con recursos procedentes de convenios con el Estado o instituciones nacionales e internacionales, con organizaciones no gubernamentales y mediante donaciones.

Parágrafo. El Rector, mediante el Plan de Desarrollo de Investigaciones de la EAE, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el presupuesto general de la institución, asignará mediante resolución los recursos de financiación de las actividades de investigación y su distribución correspondiente a la vigencia, recursos que hacen parte de la unidad presupuestal aprobada.

Artículo 42. DE LOS RUBROS FINANCIABLES. La Corporación EAE financiará los siguientes rubros:

- Servicios técnicos
- Equipos de laboratorio
- Materiales y reactivos
- Software
- Hardware
- Bibliografía
- Asistencia a actividades relacionadas y pertinentes al proyecto
- Pasajes y viáticos

Artículo 43. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. Los recursos se ejecutarán según el presupuesto del proyecto aprobado y serán administrados, controlados y auditados por la Vicerrectoría Administrativa, quien garantizará la disponibilidad presupuestal aprobada y realizará los desembolsos solicitados según lo aprobado.

Parágrafo. La propiedad de los equipos y materiales adquiridos durante el desarrollo del proyecto corresponde a la Corporación, por lo que su uso y cuidado está regido por lo que dispone el reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO VIII. DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 44. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PUBLICACIONES. El coordinador de publicaciones dependerá de la Dirección General de



Investigaciones, quién tendrá bajo su responsabilidad las actividades editoriales de las revistas periódicas y los textos a publicar.

Artículo 45. DE LA FINANCIACIÓN DE LAS PUBLICACIONES. El Plan Operativo Anual de investigaciones contendrá un rubro destinado al financiamiento de las publicaciones.

Artículo 46. EVALUACIÓN POR PARES. Todo artículo o texto, sea este producto de la investigación o no, será enviado a evaluación externa, previo a su publicación, bien como artículo de revista o bien como texto.

Artículo 47. PLAN DE PUBLICACIONES. El Coordinador de Publicaciones presentará anualmente a la Dirección General de Investigaciones el Plan de publicaciones de la institución y gestionará la publicación de artículos y textos de investigadores invitados.

CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 48. DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA CORPORACIÓN EAE. La EAE presume la buena fe de la producción intelectual de los docentes, servidores y estudiantes de la institución y que en sus trabajos no se han violado los derechos que otras personas posean sobre dicha producción, en caso contrario la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor de estos derechos.

Artículo 49. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Si los derechos sobre la propiedad intelectual pertenecen al docente, estudiante u otro servidor de la institución se procurará establecer con ellos en lo referente a sus derechos patrimoniales alguna de las modalidades asociativas para la explotación comercial de la creación.

Artículo 50. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos protegibles bajo la propiedad intelectual corresponden a sus creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la institución y a otros organismos financiadores. Al creador corresponde el derecho moral de ser mencionado como tal en el correspondiente registro.

Artículo 51. DERECHO PATRIMONIAL INSTITUCIONAL. Habrá participación de derechos patrimoniales entre la institución y sus docentes cuando:

- Se utilicen los medios, presupuesto o elementos de la institución.
- Sea fruto de una comisión de estudio.
- Sea actividad del plan de trabajo del docente o del estudiante en virtud de sus cualidades, actividades o experiencia.

Parágrafo. En estos casos se firmará previamente un acuerdo sobre propiedad intelectual donde se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la institución, al autor o investigador a los participantes y a los organismos financiadores si los hay.

Artículo 52. DEL AUTOR ESTUDIANTE. Pertenece al estudiante el derecho de autor sobre la propiedad intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor en desarrollo de las actividades académicas o en su proyecto de tesis, para este fin se firmará previamente un acuerdo sobre propiedad intelectual entre la institución y el estudiante.

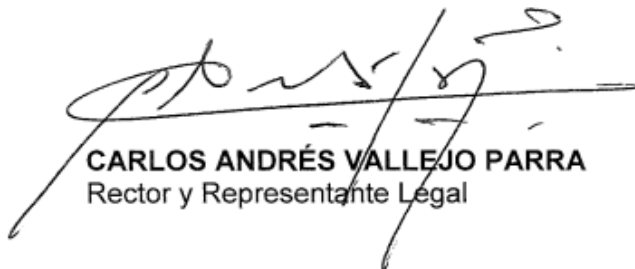
Artículo 53. DEL PLAGIO. Todo informe de investigación o texto para publicación bajo la responsabilidad de los derechos patrimoniales de la Corporación será sometido a un análisis técnico para detectar el plagio total o parcial. Se entiende por plagio la acción de presentar como de autoría propia, ya sea en parte o totalidad, la obra de otra persona, apoderándose de su contenido y forma para alterarla.

Parágrafo. Todas las publicaciones e informes de investigación en cualquiera de sus modalidades que se deriven de las actividades académicas y de investigación, estarán regidas por la normatividad de propiedad intelectual vigente. Para los trabajos de grado u otros informes realizados por los estudiantes, en caso de presentarse plagio se aplicará lo pertinente a los capítulos I y IX del reglamento estudiantil.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54. El presente acuerdo deroga todos los anteriores referidos a la función de investigación.

Dado en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de octubre 2020


CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA
Rector y Representante Legal


CARLOS FRANCO VALLEJO
Presidente

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 03 DE 2020
23 de octubre de 2020

Por el cual se definen las Políticas y Estrategias de acción para el proceso de investigación, innovación, creación artística y cultural para el período 2020-2026.

El Consejo Directivo de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 38, literales 'a' y 'h', del estatuto vigente de la Corporación, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 16889 del 24 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que es necesario para el buen desarrollo de la función de investigación en la Corporación EAE definir las políticas y estrategias para el período 2020-2026, con el propósito de implementar un Plan de Desarrollo en investigación, innovación, creación artística y cultural garante de la calidad de los procesos de docencia y proyección social de la institución.

Que se requiere actualizar el Proyecto Educativo de la Corporación EAE y el Acuerdo de CS N° 03 de febrero 18 de 2016, mediante el que se definieron las políticas institucionales de investigación y las estrategias académicas para su desarrollo en el que se privilegiaron los esfuerzos de la institución fundamentalmente hacia la “formación para la investigación y la investigación de orden formativo”.

Que es prioritario reorientar la política hacia la investigación científica aplicada y el incremento sostenible de actividades investigativas más allá de la orientación formativa e involucrar cada vez más a los docentes investigadores y el gobierno institucional en la investigación con impacto social,

ACUERDA

Artículo 1. La Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E define para el período 2020 -2026 las siguientes políticas y estrategias con el fin de asegurar el desarrollo de la investigación, la innovación, la creación artística y cultural, como función sustantiva institucional:

POLÍTICA 1: La investigación en la Corporación EAE será una actividad transversal de los Planes de Estudios.

Estrategias:

- Integrar la investigación, la innovación, la creación artística y cultural en el desarrollo del currículo, mediante asignaturas metodológicas y de acompañamiento a las Opciones de grados, además de la realización de un Proyecto formativo integrador durante el ciclo básico y el fomento del uso de los resultados de la investigación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Desarrollar habilidades en investigación como una herramienta metodológica para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Profundizar la formación en metodologías de la investigación de los docentes.

POLÍTICA 2: La Corporación EAE vinculará la investigación y sus productos a las necesidades del entorno local y regional.

Estrategias:

- Definir líneas de investigación pertinentes al contexto.
- Constituir el Comité Universidad - Empresa

POLÍTICA 3. La institución dispondrá de al menos el 5% (buscar el gasto histórico en investigaciones) de su presupuesto de ingresos anual para el financiamiento del Sistema de investigación, innovación, creación artística y cultural, proporción que podrá ser incrementada en relación con el crecimiento de los ingresos, en orden a cumplir con sus objetivos misionales y con los criterios de calidad señalados por el MEN.

Estrategias:

- Definir un Plan Operativo Anual de Inversiones en Investigación
- Participar en convocatorias nacionales e internacionales de investigación
- Establecer alianzas con otras organizaciones para financiación compartida de investigaciones de interés para todas las partes.

POLÍTICA 4. La investigación se orientará preferencialmente hacia el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación, mediante los cuales se apoye la empleabilidad de los estudiantes y docentes, al igual que la productividad del sector manufacturero, industrial y de servicios, tanto local como regional.

Estrategias:

- Consolidar la asignatura de Cátedra y Laboratorio de Emprendimiento-LEM

POLÍTICA 5. La Corporación priorizará, en términos de su financiación, la investigación aplicada, sin ir en detrimento de la formación para la investigación ni de la investigación formativa.

Estrategias:

- Definir líneas de investigación pertinentes al contexto.
- Constituir el Comité Institución – Empresa
- Fortalecer las Prácticas Empresariales de los estudiantes: ética y técnica, como requisito de grado, obligatoria para todos.

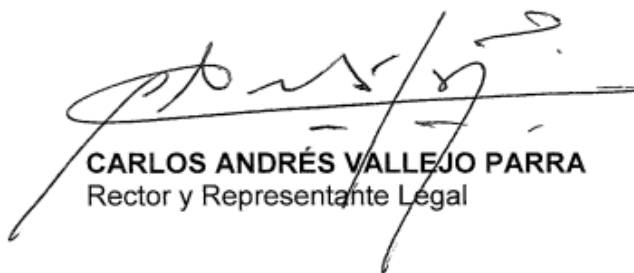
POLÍTICA 6. La investigación en la Corporación EAE se vinculará a redes, asociaciones y alianzas interinstitucionales e intergrupales, nacionales e internacionales, que fomenten intercambios fértiles para el proceso de enseñanza y aprendizaje de su comunidad académica, la gestión del conocimiento y el desarrollo de sus investigadores y grupos.

Estrategias:

- Gestionar alianzas estratégicas a redes de investigación, genéricas y específicas.
- Vincular los docentes investigadores y grupos a asociaciones científicas de cada disciplina
- Apoyar la producción y publicación de resultados de los investigadores
- Consolidar un grupo de investigación por disciplina o programa académico.

Artículo 2. El presente acuerdo deroga el Acuerdo de CS N° 03 de febrero 18 de 2016, mediante el cual se establecieron las políticas de investigación para el período 2016-2020.

Dado en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de octubre de 2020


CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA
Rector y Representante Legal


CARLOS FRANCO VALLEJO
Presidente